ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATANTE:	NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA.
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
LUGAR DE EJECUCIÓN:	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (4) MESES Y OCHO (08) DÍAS CALENDARIOS
CÓDIGO BPIN:	202300000000027

En cumplimiento con lo ordenado y lo dispuesto en los numerales 7° y 12° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 - Estudios previos para la contratación, se realiza el presente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad.

Nota: Este proceso estará publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, por lo tanto, las ofertas y demás actuaciones que llegaren a presentarse como consecuencia de esta, se recibirán por medio de la plataforma del SECOP II.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

Que Artículo 103 Numeral 3 de la Ley 270 de 1996, Modificada por la Ley Estatutaria 2430 del 9 de octubre de 2024, Acuerdo No. Acuerdo PCSJA24-12228 de noviembre 29 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, y Resolución No.8909 del 09 de diciembre de 2024, delegan a los directores Seccionales de Administración Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, la facultad para adelantar las actuaciones y tramites precontractuales, contractuales y postcontractuales hasta dos mil ($2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Por tanto, concierne a esta oficina atender diferentes necesidades, referente a construcción de edificaciones destinadas al servicio judicial, mejoras locativas y modernización de la infraestructura física de los inmuebles donde funcionan los despachos judiciales de Córdoba.

Por otra parte, el Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023 – 2026, “HACIA UNA JUSTICIA CONFIABLE, DIGITAL E INCLUYENTE”, que contempla como una de sus metas fundamentales el Objetivo Estratégico 1: Acceso e Infraestructura Física. Que entre sus alcances plantea:

> *“(…) La modernización, adecuación y fortalecimiento de la infraestructura se orientará a cerrar las brechas territoriales de acceso a la justicia; todo esto implicará el desarrollo de mecanismos y espacios de diálogo y proyectos participativos. Como parte de este objetivo se revisará el mapa judicial, teniendo cuenta factores como la conflictividad, el número de habitantes, los ingresos efectivos y su caracterización, entre otros. En el mismo sentido, se garantizará que la infraestructura responda tanto a las necesidades de los usuarios como a las de los servidores judiciales de modo que sea segura, digna, agradable, orientada a construir ambientes sanos y saludables atendiendo el Manual de Espacios Físicos Saludables. De manera articulada se revisará, también, el modelo de plantas tipo, de modo que responda a la heterogeneidad de las especialidades y los territorios. Como parte de la ampliación del servicio de justicia para atender las necesidades de la ruralidad, en articulación con las otras ramas del poder público, la Rama Judicial se compromete con la implementación efectiva de la justicia agraria en los términos que sea definida en la Ley y el presupuesto asignado.*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. *Ampliar el acceso a justicia para atender las necesidades jurídicas de los ciudadanos con un enfoque diferencial, de una manera pronta, reduciendo las inequidades y las brechas territoriales de acceso.*

2. *Mejorar los tiempos de respuesta de la Rama Judicial y reducir el inventario de procesos, identificando los retos internos y promoviendo tanto acciones articuladas específicas para abordarlos como estrategias coordinadas para enfrentar las barreras que dependen de otras entidades.*

3. *Coadyuvar en la garantía de la idoneidad en el ejercicio de la profesión jurídica de acuerdo con lo establecido en la Ley 1905 de 2018.*

4. *Avanzar en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca la presencia territorial, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la transformación digital y las necesidades que se derivan de ella, y considerando tanto las necesidades de los usuarios como las de los servidores judiciales.*

5. *Impulsar el uso de mecanismos alternativos para la solución de conflictos y la ampliación de la justicia restaurativa y terapéutica y el robustecimiento de las alternativas al encarcelamiento. (…)"* (cursiva fuera del texto original)

Igualmente, en lo referente al objeto contractual, el Artículo 98 de la Ley 270 de 1996 definió la estructura del Consejo Superior de la Judicatura, en la que se encuentra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, que es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, como pilar de la materialización de las políticas de administración de justicia, fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, con sujeción a sus lineamientos. Conforme a este artículo, *"…De la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dependerán las Unidades de Planeación, Recursos Humanos, Presupuesto, Informática y las demás que cree el Consejo conforme a las necesidades del servicio".* (cursiva fuera de texto original).

El artículo 106 de la misma Ley expresa que: *"… el Consejo Superior de la Judicatura debe diseñar, desarrollar, poner, y mantener en funcionamiento, unos adecuados sistemas de información, que incluyan entre otros, los relativos a la información financiera, recursos humanos, costos, información presupuestaria, gestión judicial y acceso de los servidores de la Rama, en forma completa y oportuna; al conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales, entre otras."* (cursiva fuera de texto original).

A su vez el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 establece dentro de sus objetivos estratégicos estipula: *"Objetivo estratégico 4: Fortalecer el talento humano en la Rama Judicial para que sea eficiente, capacitado y realice su labor en ambientes saludables y seguros. Ampliar la cobertura de la carrera judicial y mejorar la oferta de formación, que esté disponible para todos los servidores judiciales e impacte positivamente el servicio de justicia y responda a las necesidades reales del ejercicio de la función judicial."* (cursiva fuera de texto original).

Siendo consecuentes con lo anterior y evidenciando la importancia que merece una correcta y oportuna ejecución de los recursos de inversión destinados al área de infraestructura de la Seccional Montería, a través del rubro de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE

LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL y ante el crecimiento de las actividades y de los procesos a cargo del área de infraestructura de la DESAJ, se crea la necesidad de contar con el personal capacitado técnica y profesionalmente y con la experticia adecuada para prestar su apoyo a la supervisión de los contratos y de los procesos a cargo del área de infraestructura.

En virtud de lo indicado en la normativa acerca del ejercicio y la responsabilidad en la supervisión de los contratos, los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen:

> *"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
>
> *(…)*
>
> *ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
>
> *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."* (cursiva fuera del texto original)

Igualmente, la Procuraduría General de la Nación en fallo dentro del proceso disciplinario número 162-97771 de 2004, sobre la función del supervisor, indica:

> *"Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.*
>
> *En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o director de (…) se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.*
>
> *La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas."* (cursiva fuera del texto original)

A su vez, la coordinadora del área de talento humano de la entidad, emitió la certificación DESAJMOCER26-753 de fecha 05 de agosto de 2026, donde manifiesta que la entidad cuenta con déficit importante de cargos para suplir las necesidades de la Dirección Seccional de Montería.

A partir de lo anterior, se evidencia que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería ha venido asumiendo de manera progresiva nuevas y mayores responsabilidades, lo cual ha generado un incremento sostenido de las cargas laborales en todas las áreas, particularmente en aquellas relacionadas con la gestión contractual y la ejecución de recursos públicos.

En este contexto, el proceso de infraestructura ha experimentado un crecimiento significativo, derivado tanto de la alta demanda de necesidades institucionales como del incremento de los recursos asignados al rubro de Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Física, situación que ha implicado un aumento sustancial de las actividades de carácter técnico, administrativo y contractual, tales como la estructuración de procesos, la supervisión y seguimiento de contratos, la revisión de estudios y diseños, el control de la ejecución de obras civiles y la expedición de los actos administrativos asociados.

Si bien dentro de la planta de personal de la Dirección Seccional se cuenta con dos (2) profesionales en arquitectura, es preciso señalar que sus funciones se encuentran plenamente diferenciadas y asignadas. En efecto, uno de ellos se encuentra adscrito de manera permanente al área de infraestructura, mientras que el otro desarrolla funciones específicas en el área de mantenimiento, lo cual impide que este último pueda asumir, de forma continua y estructural, las labores propias del proceso de infraestructura. En consecuencia, el profesional adscrito al área de infraestructura asume actualmente, de manera integral y exclusiva, la totalidad de las funciones técnicas y administrativas del proceso, circunstancia que supera la capacidad operativa razonable de un solo servidor público.

Esta situación hace materialmente inviable garantizar, con un único profesional, una supervisión oportuna, eficaz y especializada de la totalidad de los contratos y actuaciones administrativas a cargo del área, máxime cuando dichas funciones involucran responsabilidades de orden civil, fiscal, penal y

disciplinario, asociadas a la correcta ejecución de los recursos públicos y a la salvaguarda del interés general.

Lo anterior fue puesto de manifiesto mediante oficio de fecha 06 de agosto de 2026, a través del cual el encargado del área de infraestructura informó al director Seccional de Montería, la urgente necesidad de contar con apoyo especializado para la supervisión de los procesos a su cargo, dada la magnitud y complejidad de las funciones actualmente asumidas por dicha dependencia.

En atención a lo anterior, se hace necesario y justificado contar con el apoyo de un profesional en ingeniería civil, cuya vinculación esté orientada a fortalecer la supervisión técnica y administrativa de los contratos, apoyar de manera directa la elaboración, revisión y sustanciación de los actos administrativos derivados de los procesos de infraestructura, realizar seguimiento permanente a la ejecución contractual y coadyuvar en la adecuada gestión del riesgo, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, planeación, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa.

Por otra parte, sobre los contratos de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, es oportuno resaltar que el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que:

> *"3°. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."* (cursiva fuera del texto original)

Igualmente, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece:

> *"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (…)."*
> (cursiva fuera del texto original)

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* (cursiva fuera del texto original)

Como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. No obstante, los contratistas no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso su vinculación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. A diferencia de las relaciones laborales, el contratista tiene un objeto contractual que está plenamente definido, sus actuaciones son autónomas e independientes desde el punto de vista técnico y científico y la vigencia del contrato es temporal.
La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

> *"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."* (cursiva fuera del texto original)

De conformidad con lo señalado, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

La responsabilidad por el control y vigilancia en la ejecución de los contratos estatales está en cabeza de la entidad estatal contratante y, por ende, es esta quien debe supervisar los contratos mediante sus

funcionarios o servidores públicos, donde únicamente puede contratar personal en caso de necesitarlo como apoyo a dicha gestión.

Por lo tanto, indicó la Agencia Nacional de Contratación Estatal (Colombia Compra Eficiente), el contratista puede fungir de apoyo a la supervisión del contrato, en la medida en que el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tenga como objeto obligaciones dirigidas a apoyar la actividad de supervisión de contratos.

Así las cosas, los contratistas no pueden asumir de forma íntegra, directa y excluyente la actividad de supervisión de los contratos estatales, pues jurídicamente no es viable ejercer directamente esta función mediante la celebración de contratos de prestación de servicios, ya que corresponde a los funcionarios de la entidad que se designen para tal fin.

El alcance de las labores de apoyo dependerá del objeto y las obligaciones determinadas en el respectivo contrato de prestación de servicios, marco dentro del cual el contratista desarrollará las actividades tendientes a soportar el seguimiento del contrato y apoyar la verificación del cumplimiento en las condiciones establecidas en el contrato vigilado, sin que ello implique que asuma directamente la supervisión.

Por ejemplo, el contratista puede revisar los entregables, productos y, en general, los requisitos para el pago y de esta manera darle su concepto al supervisor. En todo caso, quien autorizará el pago ante la entidad estatal será el funcionario sobre quien recae la supervisión

Los contratos de prestación de servicios que celebran las entidades por el término estrictamente necesario, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las mismas, cuando éstas no puedan realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados, constituye un mecanismo amparado en la Ley 80 de 1993, que junto al ejercicio de los empleos que conforman la planta de personal de las entidades del sector público para desarrollar funciones permanentes, sirven para que el Estado pueda satisfacer las necesidades de la comunidad, cumplir con los planes de desarrollo y lograr sus fines.

Teniendo en cuenta lo anterior, en consideración de esta Dirección Jurídica, un contratista no podría desarrollar funciones de carácter permanente dentro de una entidad ya que el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados, en este caso, lo que tiene que ver en materia de la Ingeniería Civil.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 TIPO DE CONTRATO: *Prestación de Servicios Profesionales.*

2.2 OBJETO DEL CONTRATO.

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA DESAJ MONTERÍA, FINANCIADOS CON RECURSOS DE INVERSIÓN.

CÓDIGO	NOMBRE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
80111501	Perfeccionamiento de la función de gestión.

2.2.1 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la Invitación Pública, el CONTRATISTA se compromete a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones:

El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a la prestación de los servicios profesionales en el área de Infraestructura de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, consistente en el apoyo a la gestión para el cumplimiento oportuno de las actividades de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de sedes a cargo de la rama judicial en el departamento de Córdoba.

Para el caso de los servicios a contratar, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- ***Experiencia Profesional:*** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

  Nota: Se considerará como experiencia profesional, aquella experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios de formación técnica profesional o tecnológica.

- ***Experiencia Relacionada:*** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo o servicio a proveer.*

- ***Experiencia Laboral:*** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

Para el caso objeto del presente estudio, la entidad requiere contar con los servicios del perfil profesional que se describe a continuación.

PROFESIÓN:	Ingeniero(a) Civil, con título profesional expedido por una institución de educación superior reconocida por el Estado, Postgrado en modalidad de Especialización y matrícula profesional vigente expedida por el COPNIA.
EXPERIENCIA PROFESIONAL:	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.
EXPERIENCIA LABORAL:	Experiencia laboral en Análisis de estructuras, interpretación de planos estructurales y de obra civil, elaboración de presupuestos y cantidades de obra, elaboración de programación de obra, seguimiento técnico a diseños y actividades constructivas, manejo de software CAD, Ms Project, SAP 2000, Ms Office.

EXPERIENCIA RELACIONADA:	Experiencia acreditada en actividades de supervisión o apoyo a la supervisión de contratos de obra civil, mantenimiento, apoyo a procesos de selección de contratistas como licitaciones u otras modalidades, adecuación o construcción de infraestructura, incluyendo seguimiento técnico, control de cantidades de obra, revisión de cronogramas, apoyo en la verificación de especificaciones técnicas y elaboración de informes de seguimiento.

2.3 DURACIÓN DEL CONTRATO.

Será de CUATRO (4) MESES Y OCHO (08) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio y aprobación de la garantía única.

2.4 VALOR DEL CONTRATO.

El valor estimado para la ejecución de la presente contratación **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000)**, incluidos los impuestos de ley; atendiendo lo dispuesto en el Plan de Inversión de la Unidad de Recursos para la vigencia 2026.

2.5 FORMA DE PAGO.

La Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, cancelará el valor del contrato que se suscriba en moneda legal colombiana, efectuando un (1) primer pago por concepto de 8 días del mes de agosto del 2026, por valor de dos millones de pesos ($2.000.000) y cuatro (4) pagos de siete millones quinientos mil pesos ($7.500.000), uno por cada mes vencido, desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre del presente año, previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura y/o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (régimen común o régimen simplificado) por parte del contratista; según propuesta económica y certificación suscrita por el supervisor del contrato.
- Informe detallado de las actividades ejecutadas durante el periodo a cobrar.
- Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos, expedido por el supervisor designado.
- Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según corresponda, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y pago de los aportes parafiscales cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.

En todo caso los pagos estipulados en el presente punto se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad.

Nota 1. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que correspondan a: retención en la fuente, retención por IVA, retención de industria y comercio, impuestos departamentales y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas

establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.

Nota 2: El contratista seleccionado deberá mantener durante la vigencia del contrato los precios unitarios ofertados.

2.5 LUGAR Y/O EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato será en el departamento de Córdoba.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.6.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

El futuro contratista apoyar al área de infraestructura realizando las siguientes obligaciones.

- Apoyar en la supervisión, seguimiento y vigilancia en la ejecución de los contratos de obra, interventoría y consultoría en estudios y diseños.
- Apoyar en la elaboración de estudios de conveniencia y análisis del sector.
- Apoyar en la elaboración de documentos técnicos que incluyan presupuestos de obra, cotizaciones, análisis de precios unitarios, memorias de cantidades, especificaciones técnicas.
- Apoyar en la elaboración y el seguimiento de los cronogramas y programación de obra.
- Apoyar en la elaboración y en la revisión técnica de estudios y diseños.
- Apoyar en la visita y seguimiento a las obras.
- Apoyar en la recolección de datos solicitados por el Nivel Central.
- Brindar apoyo en las auditorías internas y externas realizadas al proceso de infraestructura.
- Brindar apoyo emitiendo conceptos técnicos sobre adecuaciones, mejoramientos y/o mantenimientos que sean necesarios realizar a los inmuebles a cargo de la Dirección Seccional.
- Apoyar en la evaluación de las ofertas en los procesos contractuales de obra.
- Apoyar al supervisor en la revisión de los documentos presentados por el contratista, con las cuentas de cobro o facturas antes del pago de éstas.
- Apoyo a la supervisión en los alcances y contenidos de los otrosí en el aspecto técnico.
- Apoyar en la elaboración en los formatos base de liquidación de los contratos de obra.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con el objeto del contrato.

2.6.2 OBLIGACIONES GENERALES.

- Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato.
- Cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a lo previsto en las normas aplicables de la materia. El cumplimiento de esta obligación por parte del Contratista se acredita, mediante copia de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al sistema de seguridad social.
- Presentar la factura de venta, documento equivalente o documento soporte, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (responsable o no de IVA) de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente contrato.

- Entregar a la finalización del contrato todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del mismo, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental.
- De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.16., cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
- Aportar el certificado del examen pre ocupacional (Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.22.18)
- Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.
- Dar cumplimiento a los aspectos requeridos en el numeral 2.2.1 especificaciones del objeto contractual.
- Suministrar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
- Constituir las Garantías que se requieran dentro del contrato.
- Dar cumplimiento al objeto contractual de manera responsable, eficiente y eficaz y en el plazo establecido; garantizando la calidad y oportunidad de los servicios ofertados.
- Entregar los servicios requeridos en el tiempo y lugar estipulado, de conformidad con las indicaciones dadas por el supervisor asignado.
- Presentar a la entidad a la finalización del contrato constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150; cuando para ello hubiera lugar.
- Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato.

2.6.3 OBLIGACIONES AMBIENTALES.

La DESAJ MONTERÍA y EL CONTRATISTA, propenderán porque durante la ejecución del contrato, se adopte y dé cumplimiento al Acuerdo PSAA 14-10160, “por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, financieros y jurídicos que ello conlleva.

- Si se requieren entregables periódicos y finales, hacerlo en medio magnético en caso de requerirse impresión que sea únicamente de informes finales; los cuales deben ser preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.), letra máximo Arial 11 y a espacio sencillo.
- Para consultorías ambientales, se debe contar con carta de compromiso de cumplimiento de la legislación ambiental vigente.
- En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014. Durante la ejecución del contrato.

2.6.4 OBLIGACIONES EN POLITICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10560 del 11 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se adoptan las políticas para el Sistema de

Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, se dispone que, para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del Decreto 1072 de 2015.

Adicionalmente, con la suscripción del contrato, el contratista se compromete a participar en el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo que esté vigente en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería ; lo que significa, una participación activa en las actividades programadas, capacitaciones, jornadas de salud y atención a los requerimientos que se hagan a través del Área Administrativa o de Talento Humano o del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De igual manera, el contratista podrá hacer los requerimientos que considere necesarios ante los riesgos profesionales a que se vea expuesto en los lugares de ejecución del contrato, siempre que se tratare de sedes donde funcionen despachos de la Rama Judicial. Lo anterior, con el fin de proteger la seguridad y la salud de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades

Nota 1. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la entidad. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

Nota 2. En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social.

2.6.5 OTRAS OBLIGACIONES.

Compromiso anticorrupción: Con la suscripción del contrato, el contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

- No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
- No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

Derechos de autor - El diseño y todos los materiales elaborados en virtud del contrato serán de propiedad exclusiva del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería; y, por lo tanto, cualquier reproducción, distribución o utilización de los mismos, sin autorización, acarreará las sanciones establecidas en la ley.

2.7 OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

- Ejercer las funciones de supervisión de la labor contratada por medio de un supervisor designado para tal efecto dentro de su planta de personal y que lo representará ante el CONTRATISTA en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato.
- Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera de los trabajos contratados a través del profesional que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, quien será el encargado de llevar la supervisión sobre la ejecución a cabalidad del contrato.
- Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
- Expedir los certificados de cumplimiento correspondiente.
- Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.
- Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que desee, en relación con los trabajos y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
- Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.
- Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato.

2.8 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La Supervisión del contrato, de quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien deberá cumplir con las obligaciones previstas en el manual de contratación y en la ley, sin perjuicio que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial designe como supervisor un profesional de la Unidad de Recursos Físicos del Consejo Superior de la Judicatura.

El supervisor debe cumplir con las siguientes funciones:

- Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
- Ejercer la vigilancia y control sobre la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Exigir las certificaciones de cumplimiento o certificado de recibido a satisfacción de la prestación del servicio contratado como requisito previo para el trámite de los pagos.
- Presentar las recomendaciones que determine pertinente para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
- Coordinar el trámite para el pago del valor del presente contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas relativas al valor y forma de pago.

2.9 RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes contratantes dejarán expresa manifestación de que no se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1.993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2.000 y 734 de 2.002.

2.10 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Para el perfeccionamiento del contrato, se requerirá que este sea elevado a escrito, debidamente firmado, que las pólizas estén aprobadas por la entidad y que se adelante el Registro Presupuestal pertinente.

2.11 CESIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

2.12 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Esta no se realizará según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, así mismo Sentencia C-077 de 2025.

2.13 NECESIDAD DE CONTAR CON INTERVENTORÍA.

Debido a que el seguimiento del contrato no supone que se deba contar con mayor conocimiento especializado en la materia que su complejidad y la extensión del mismo lo justifican, la ejecución del contrato no requiere la contratación de interventoría.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Sobre las facultades del director ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, se tiene que esté se encuentra debidamente legitimado para adelantar el proceso de selección y suscripción del contrato, atendiendo lo consagrado en el artículo 103, numeral 3 de la Ley 270 de 1996, Modificada por la Ley Estatutaria 2430 del 9 de octubre de 2024, Acuerdo No. ACUERDO PCSJA24-12228 de noviembre 29 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura.

Actualmente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, se encuentra atendiendo las disposiciones que en materia de contratación pública se indican en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2013, además de las disposiciones normativas vigentes en la Ley 80 de 1993, las del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Medio Ambiente del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y así mismo, las del Manual Interno de Contratación, dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del proceso que se pretende adelantar y que la finalidad es celebrar un contrato de prestación de servicios, y atendiendo el monto que se tiene para esta contratación, la modalidad aplicable es la CONTRATACION DIRECTA.

La modalidad de selección de la presente contratación corresponde a contratación directa, para la contratación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión, señalada en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para prestación de servicios profesionales de la entidad estatal.

Según la normativa, se contrata directamente con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia requerida para la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

De acuerdo a estas premisas se establece que en el caso que nos ocupa se trata de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, que tiene como objeto contar con un (1) profesional con perfil de apoyo al área de infraestructura, en este caso, un ingeniero civil.

La presente contratación directa se regirá por la contratación estatal, y en lo pertinente por las disposiciones civiles y comerciales, salvo los aspectos particularmente regulados por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal (h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, que es del caso transcribir:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".* (cursiva fuera del texto original)

En ese sentido y conforme a las normas citadas, la modalidad de selección trataría de contratación directa, para la contratación de prestación de servicios profesionales de apoyo. Conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 20071 artículo 2, numeral 4, literal h), el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: *(…) "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)",* y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, en el que establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la *"(…) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)" (cursiva fuera de texto original).

La presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Es de anotar que el contrato a celebrar tendrá las siguientes características:

- La prestación de servicios versará sobre obligaciones de hacer para la ejecución de actividades en razón de la idoneidad y experiencia exigida.
- Existirá autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico para la ejecución del contrato.
- La vigencia del contrato es temporal, teniendo en cuenta el tiempo requerido y necesario para ejecutar el objeto contractual en el marco anotado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o Jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

4. ANALISIS TÉCNICO, ECONÓMICO Y METODOLOGÍA QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO

DEL CONTRATO.

El valor del contrato se ha establecido, teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y experiencia del perfil profesional requerido para el desarrollo del contrato y la complejidad de las actividades que se pretenden contratar. Tanto el objeto contractual como las actividades a través de las cuales se desarrollará el mismo, demandan del contratista la aplicación de amplios conocimientos en el asunto objeto de contratación; además de la máxima importancia para la entidad.

Los costos por honorarios profesionales se han establecido teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y experiencia del perfil profesional requerido para el desarrollo del contrato y la complejidad de las actividades que se pretenden contratar. Conforme a lo contemplado en la RESOLUCIÓN No. 0041 del 05 ENERO de 2026 expedida por la DEAJ y su ANEXO UNICO, que definió rangos de valores de los honorarios en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se interpreta que estos también se definen según:

a. El objeto del contrato, b. El tipo y complejidad de las obligaciones, c. El perfil académico y profesional mínimo requerido, d. La experiencia y el “know how” profesional, e. El plazo de ejecución en relación con las obligaciones, f. El uso de recursos propios -y el tipo- en la ejecución del contrato, g. La propuesta/oferta de servicios.

En ese sentido se adoptarán los siguientes valores de referencia de la resolución número 0041 de 2026, expedida por la DEAJ, por la cual se establecen los honorarios de los contratistas de la Rama judicial:

		Desde cuarenta y ocho (48) hasta sesenta (60) meses de experiencia relacionada.		
Profesional IV	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización. Desde treinta y siete (37) hasta cuarenta y siete (47) meses de experiencia relacionada.	$ 7.533.420	$ 8.188.500
Profesional III	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización. Desde veinticinco (25) y Treinta hasta seis (36) meses de experiencia relacionada.	$ 5.786.540	$ 7.424.240
Profesional II	Título de formación profesional universitaria	Título de postgrado en la modalidad de especialización. Desde trece (13) hasta veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	$ 5.022.280	$ 5.677.360
Profesional I	Título de formación profesional universitaria	Desde cero (0) meses de experiencia hasta doce (12) meses	$ 3.930.480	$ 4.913.100

Ahora bien, se debe tener presente que las obligaciones a ejecutar, implican para el futuro contratista una alta dedicación de tiempo, si se tiene en cuenta además que, por la naturaleza de las mismas, deben ser ejecutadas de manera periódica y con el cumplimiento de unos plazos perentorios, cuyo incumplimiento puede acarrear consecuencias negativas para el área de infraestructura de la Dirección Seccional.

Por lo expuesto, independientemente del nivel de estudios y por la experiencia requerida, así como por la necesidad de una importante dedicación de tiempo; se considera adecuado establecer unos

honorarios mensuales a razón de $7.500.000**,** según el presupuesto asignado.

5. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

El presupuesto que estima la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería para el presente proceso de contratación incluido Impuestos, es la suma **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000)**, incluidos los impuestos; el cual será financiado con recursos del Presupuesto Nacional, asignados a la Dirección Seccional de Montería mediante Resolución 7787 del 31 de julio de 2026, ARTÍCULO 3°. Realizar la adición de apropiación a subunidades en el proyecto C-2701 0800-37-20111D "Modernización de la infraestructura física de la Rama Judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional" y de acuerdo con la siguiente distribución presupuestal:

CDP N°	FECHA	VALOR	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	OBJETO DEL CDP	UNIDAD EJECUTORA
8326	2026-08-13	$32.500.000,00	C-2701-0800-37-20111D-2701018-02 ADQUIS. DE BYS - DESPACHOS JUDICIALES CONSTRUIDOS Y DOTADOS - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA DESAJ MONTERÍA.	27-01-01-211 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MONTERIA

UNIDAD 270101 – GESTIÓN GENERAL
PROYECTO C-2701-0800-37-20111D "MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL"

CODIGO SECCIONAL	SECCIONAL	ACTIVIDAD: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA		ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO E INTERVENCIÓN DE SEDES JUDICIALES	TOTAL
		DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS	DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS	DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS	
		C-2701-0800-37-20111D-2701019-02	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02	
		REC 16- CSF	REC 16-SSF	REC 16- SSF	
201	BOGOTA	18.500.000.000		3.750.000.000	22.250.000.000
202	MEDELLIN		250.000.000	150.000.000	400.000.000
203	BARRANQUILLA			876.401.500	876.401.500
207	MANIZALES			616.000.000	616.000.000
209	POPAYAN	1.031.998.491		27.840.900	1.059.839.391
211	MONTERIA			2.080.000.000	2.080.000.000
212	NEIVA			46.401.500	46.401.500
213	RIOHACHA		130.000.000	67.300.000	197.300.000
214	SANTA MARTA			5.277.840.900	5.277.840.900
215	VILLAVICENCIO			27.840.900	27.840.900
216	PASTO	4.068.619.786	241.159.695	720.000.000	5.029.779.481

6. TIPIFICACIÓN DE RIESGOS.

Para dar cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.9, del decreto 1082 de 2015 se procede en el presente estudio a enumerar y precisar los riesgos previsibles del contrato, los riesgos se tipifican acorde a las diferentes etapas del contrato contractual y post contractual. En una enunciación general, pueden determinarse como riesgos previsibles, su tipificación y asignación:

- Cambios normativos o de legislación tributaria: Ocurre por la expedición de normas anteriores o posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas. Este riesgo es asumido por el Contratista y la Entidad.

- Falta de idoneidad del contratista: Ocurre cuando éste no ejecuta sus actividades conforme a las especificaciones y obligaciones del contrato, poniendo en riesgo la oportuna prestación del servicio. Este riesgo es asumido por el Contratista.

- Financiero: Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del contratista. Este riesgo es asumido por el Contratista.

- Hurto y vandalismo: Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista. Este riesgo es asumido por el Contratista dentro del plazo de ejecución del contrato.

- Accidentes de trabajo: Ocurre cuando el contratista sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral. Este riesgo es asumido por el Contratista. De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, la entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

6.1 RIESGOS CONTRACTUALES:

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	%	Plazo
Cumplimiento del contrato		X	X	SI	10%	El plazo de ejecución del contrato y (4) meses más.
Calidad del servicio		X	X	SI	10%	El plazo de ejecución del contrato y (4) meses más.

Igualmente se debe incluir en el contrato a celebrar una CLAUSULA DE INDEMNIDAD conforme a la cual será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causas las actuaciones del contratista, derivadas de la ejecución del respectivo contrato.

7. INDICACIÓN SI ESTE PROCESO ESTÁ COBIJADO POR ACUERDOS COMERCIALES.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.4.1.2 de Decreto 1082 de 2015 y en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se estableció que a la presente contratación no le son aplicables los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes para el Estado Colombiano.

8. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LOS REQUERIMIENTOS.

Certificado de disponibilidad presupuestal.
Resumen de estudios.
Análisis del Sector.
Matriz de riesgos.

Montería, 14 de agosto de 2026

9. FUNCIONARIOS QUE AVALAN EL PRESENTE ESTUDIO.

JAIRO LUIS DIAZ ARTEAGA	FIRMA
Auxiliar Administrativo G3	
Arquitecto	
Área de Infraestructura	

REVISADO Y APROBADO COMITÉ ESCTRUCTURADOR (DESAJMOR25-1764 de 1 septiembre de 2025)